



# AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE MARZO DE 2.009**

### **Sres. Asistentes**

#### **Sr. Alcalde**

D. Antonio Luis Díez García

#### **Sres. Concejales**

D<sup>a</sup>. Tamara Rodríguez Expósito

D. Diego Manuel Maestre Antequera

D. Andrés Guerra Guerra

D. Juan Lucero Barroso

D. Adrián Guerra Polo

D. Valeriano Gibello Domínguez

D. Julián Polo Guerra

#### **Sr. Secretario**

D. Mariano Muñoz Gómez

En Sierra de Fuentes, -  
siendo las veinte horas y ---  
treinta y siete minutos del -  
día veinticinco de marzo de  
dos mil nueve, se reúnen,  
previa citación al efecto y en  
primera convocatoria, en el  
salón de sesiones de la Casa  
Consistorial, los señores ----  
anotados al margen, todos  
ellos miembros del Pleno de  
la Corporación, al objeto de  
celebrar sesión ordinaria del  
Mencionado Órgano Colegia-

do correspondiente al día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, al que no asiste, ni se ha excusado, D<sup>a</sup>. María del Carmen Maestre Carrasco, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Este asunto se deja sobre la mesa al no estar disponible, por problemas administrativos, el acta de la sesión correspondiente al pasado día 19 de marzo.

**2.- ESCRITO PRESENTADO POR D. JULIÁN POLO GUERRA SOLICITANDO EL PAGO DE HONORARIOS.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito núm. 565, de fecha 10 de marzo pasado, presentado por D. Julián Polo Guerra en el cual solicita se le reintegre de los gatos que ha tenido que abonar como consecuencia de de las Diligencias previas 1209/2007, tanto al abogado como al procurador, Diligencias 897/2007, de honorarios de procurador, sentencia 9/09 de gatos de abogado y procurador y otros gastos, por un importe de 1.635.35 € en base a que se trata de gastos originados en el ejercicio del cargo. Acompaña justificación documental y también solicita que se abonen las facturas que ha presentado su letrado como consecuencia del procedimiento 897/2007.

Tras el correspondiente debate en el que:



# AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

D. Adrián Guerra se expresa en el sentido de que no lo considera procedente porque cuando él estuvo en la oposición no se le pagaron los gastos de abogado y procurador.

D. Julián Polo se expresa en el sentido de que si un Concejal es condenado debe asumir los gastos de su defensa, así como que en un Pleno se autorizó la defensa jurídica del Alcalde. Igualmente hace entrega de un escrito para que conste en el acta de la sesión, cuyo contenido es el siguiente, proponiendo que se quede el asunto sobre la mesa hasta que se incorpore al mismo informe jurídico:

*“R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Ateniéndome al art. 92.1 del mencionado Real Decreto, donde dice:*

*Cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.*

*En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo. Firmado y rubricado”.*

Le responde el Sr. Alcalde en el sentido de que no procede la petición porque no se dan ninguno de los supuestos establecidos en el art. 173 del ROF., en consecuencia formula al Pleno la siguiente:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

En uso de las atribuciones que me confiere la Legislación Básica de Régimen Local.

Teniendo en cuenta que el art. 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos **ocasionados en el ejercicio de su cargo**, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.



# AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

Asimismo, el art. 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones **por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo**, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las

Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

Interpretando estos preceptos, la jurisprudencia de la Sala 3ª del TS, en sentencia de 4 de febrero de 2002, ha declarado que *"el art. 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado art. 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994)"*.

Esta misma sentencia recoge que *"tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, **siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local***. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la



# AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.

Conforme los preceptos anteriormente reseñados, en el caso objeto de la presente solicitud, de fecha 10 de marzo de 2008, presentada por el concejal Don Julián Polo Guerra, se advierte que no concurren las circunstancias exigibles para que los gastos de representación y defensa en los diferentes procesos puedan considerarse como indemnizables por la Corporación municipal, toda vez que las calumnias e injurias enjuiciadas en ambos procedimientos, no tuvieron su origen en actuaciones realizadas por el cargo municipal y en el ejercicio de sus funciones. Es más, el concejal recurrente no tiene delegación alguna, y las declaraciones que realizó a los medios de comunicación, fueron inoportunas, gratuitas y a título personal, que acabaron ventilándose en las Diligencias Previas 1209/2007, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº. 4 de Cáceres y posterior alzada ante la Audiencia de Cáceres.

En otro de los asuntos que plantea, se observa un conflicto de intereses generales que permite entender que la actuación del cargo afectado fue realizada en beneficio de intereses propios, toda vez que con fecha 2 de agosto de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, autorizó, por mayoría absoluta al Alcalde para la designación de abogados y procuradores, con el fin de tener representación procesal en las Diligencias Previas 897/2007, a las que alude el concejal en su solicitud, siempre que las inculpaciones dimanasen de su condición de miembro de la Corporación como cargo público en el ejercicio de sus funciones. Así lo hizo el Alcalde y se



# AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

puso tanto a su disposición como a disposición del resto de concejales, los servicios profesionales del letrado y de la procuradora designados al respecto, con el fin de economizar gastos para el Ayuntamiento. Proposición que fue rechazada por el concejal en beneficio de profesionales propios. Es más, fue el propio concejal Sr. Polo Guerra, quien presentó denuncia ante la Fiscalía de Extremadura, por lo que paradójicamente, el concejal concluyó denunciándose así mismo, ya que el edil había votado afirmativamente el acuerdo de pleno que con posterioridad consideró que era denunciable.

La misma suerte debe correr la solicitud en el apartado referente a los gastos contraídos por el Juicio de Faltas 73/2008, instruidos por unas acusaciones vertidas por el concejal, que nada tienen que ver con el ejercicio de su cargo. De ahí, que la falta de perfección de la obligación contraída en el anterior Acuerdo de Pleno aprobado, mediante el incumplimiento de la condición a la que estaba

subordinada, que advertía que la asunción de los gastos de defensa y representación se acordaba siempre que tales inculpaciones dimanasen de su condición de miembro de la Corporación como cargo público en el ejercicio de sus funciones, desestima por necesidad la solicitud planteada, no pudiéndose calificar los gastos de defensa como indemnizables. En este mismo sentido, encontramos múltiples pronunciamientos de la llamada jurisprudencia menor, en este caso, y por todas, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 22 de diciembre de 2003.

En virtud de cuanto antecede, **propone al Pleno**, desestimar la petición de pago formulada por el concejal Don Julián Polo Guerra.

Tras la correspondiente votación, por seis votos a favor y el voto en contra de D. Valeria Gibello Domínguez y D. Julián Polo Guerra, queda aprobada la propuesta de la Alcaldía.

**3.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL TALLER DE EMPLEO "LA LAGUNA".-** Por la primer Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Tamara Rodríguez Expósito se informa a los asistentes del proyecto del taller de empleo "Las Lagunas" con el fin de acogerse al Decreto 266/2008, de 29 de Diciembre, por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo en el ámbito de la Comunidad



# AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el ejercicio 2.009. Este Taller de Empleo contará con las especialidades de Cocina y Trabajador Forestal, con un coste de 427.785,96 €, para lo cual se utilizarán las instalaciones de cocina de los pisos tutelados, las aulas del Centro Cultural y las fincas de propiedad municipal.

Tras las correspondientes explicaciones sobre el contenido, por unanimidad se acuerda:

- a) Aprobar la memoria correspondiente.
- b) Que caso de concederse por el SEXPE la subvención correspondiente se consigne en los presupuestos municipales la aportación de 1.819,90 €.
- c) Autorizar a los alumnos y monitores para que realicen prácticas en los pisos tutelados Los Naranjos, para la especialidad de cocina, y en la fincas de propiedad municipal, para la especialidad de trabajador forestal.
- d) Autorizar a los alumnos y monitores para utilizar las aulas y despachos necesarios del Centro Cultural las Escuelas para la formación teórica que sea precisa, así como para funciones administrativas.
- e) Que se solicite, además una subvención por importe aproximado de 20.000€ para inversiones en equipos e instalaciones.

**4.- INFORMES DE ALCALDÍA.-** Se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía transcritos al correspondiente libro, desde el número 215/2008 al 57/2009 inclusivos, ofreciéndose a los Sres. Concejales que podrán consultar los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, si precisan alguna aclaración.

**5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se produjeron.

Y no siendo otro el objeto de la presente, se da por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y dos minutos, de lo que como Secretario doy fe.

EL ALCALDE,